

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21294 *ORDEN de 1 de julio de 1977 por la que se modifica la fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Sociedad Cooperativa Agrícola» y Caja Rural de Catadau (Valencia) APA número 037.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Agrícola» y Caja Rural de Catadau (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, e inscrita en el correspondiente registro especial con el número 037, para que se modifique la fecha prevista en el punto 4 de la Orden ministerial de este Departamento de 11 de marzo de 1977, por la que fue calificada como APA para los grupos de productos «frutos cítricos» y «frutas variadas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se accede a lo solicitado por la Entidad de referencia; en consecuencia, la fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) de su artículo 5.º, será la del día 1 de octubre de 1977.

Segundo.—Lo dispuesto en los puntos 5 y 6 de la Orden ministerial de 11 de marzo de 1977 deberá entenderse modificado en virtud de lo dispuesto en el punto 1 de la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

21295 *ORDEN de 2 de julio de 1977 por la que se rectifica la de 4 de mayo de 1977 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos en Rociana del Condado (Huelva) por «Flesur, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 4 de mayo próximo pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio de 1977, por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos en Rociana del Condado (Huelva), establece, tanto en el encabezamiento como en el texto de la citada Orden, que la instalación se llevará a efecto por «Flesur, S. A.», cuando la misma será realizada por «Flesur, S. L.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportuna rectificación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21296 *ORDEN de 5 de julio de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una almazara de don Bonifacio Lozano Mancha, en Guareña (Badajoz) y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Bonifacio Lozano Mancha, para instalar una almazara en Guareña (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la almazara de don Bonifacio Lozano Mancha, a emplazar en Guareña (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluir la en el grupo C de los señalados en la Orden

de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a nueve millones trescientas cuatro mil setecientas cincuenta y cuatro pesetas con un céntimo (9.304.754,01 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21297 *ORDEN de 6 de julio de 1977 por la que se autoriza el cambio de titularidad de «Induvinex, S. L.», por «Induvinex, S. A.», y se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de elaboración de vinos e instalación de una bodega de crianza en Manzanilla (Huelva).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Autorizar el cambio de titularidad de «Induvinex, Sociedad Limitada», promotor de la ampliación de la bodega de elaboración de vinos e instalación de una bodega de crianza en Manzanilla (Huelva), a favor de «Induvinex, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Dos.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de elaboración de vinos e instalación de una bodega de crianza en Manzanilla (Huelva), por «Induvinex, S. A.», y estimar la justificación que en cuanto a disponer de capital social totalmente desembolsado, equivalente, como mínimo, al tercio de la inversión, y de los medios financieros suficientes para cubrir dicho tercio, fue requerida en la Orden de este Departamento de 9 de junio de 1975, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a treinta millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos noventa y nueve pesetas con sesenta y dos céntimos (30.639.799,62 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a dos millones doscientas ochenta y siete mil doscientas treinta y nueve pesetas (2.287.239 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21298 *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Gabaldón (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de marzo de 1976 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gabaldón (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Gabaldón (Cuenca), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Gabaldón (Cuenca), declarado de utilidad pública por Decreto de 18 de marzo de 1976.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973,